



¿ES GANANCIAS EL MEJOR IMPUESTO?

*Dr. Raúl E. Cuello**

Octubre de 2008

La estructura tributaria argentina, debe ser reformulada en un tiempo no demasiado lejano de una manera integral, incluyendo a la Ley de Coparticipación Federal. Es una necesidad imperiosa si es que se quiere empalmar el corto plazo, con el largo para lograr el crecimiento sostenido.

Es natural que en tal escenario el Impuesto a las Ganancias haya de ser instrumentado con un objetivo más ambicioso del que normalmente se invoca vanamente y que sólo atiende a su hipotética función de redistribuidor de la renta apoyada en el llamado *principio de la capacidad de pago*, tal como lo entienden algunos especialistas y políticos. En virtud del mismo, no pocos propician gravar las rentas financieras para aumentar su rendimiento. Alegan que en los países avanzados en la materia ese es el tratamiento que se aplica.

El argumento es propio de una concepción teórica parcial, que desconoce que la realidad de los países emergentes es sustancialmente diferente a la de los países desarrollados los que, por definición han alcanzado “la frontera del crecimiento” y por lo tanto los instrumentos de política económica entre unos y otros, deben necesariamente diferir. En efecto, en la actualidad existe una fuerte competencia por atraer capitales de riesgos hacia los primeros, lo cual hace que se encuentren de moda beneficios fiscales de todo tipo, tal como puede ser constatado

tan pronto se analicen los casos vecinos de Brasil, Chile y los más lejanos del Sureste Asiático, incluida China.

Es cierto y fuera de discusión que en los países emergentes es una característica de los mismos, la regresiva distribución de los ingresos, pero es del caso plantearse si la misma no puede revertirse por medio del estímulo a la expansión de la economía por incremento de las Inversiones Privadas y con una más eficiente asignación del Gasto Público.

Es de destacar que el planteamiento teórico del Impuesto a las Ganancias, indica que el diseño del mismo exige una solución de compromiso entre los objetivos de todo impuesto y que son dos: el criterio de eficiencia y el de la redistribución de la renta. Las preguntas que se pueden formular al respecto y a modo de síntesis son también dos: ¿Interfiere el Impuesto a las Ganancias en el comportamiento económico de los contribuyentes? ¿Satisface el Impuesto a las Ganancias el criterio de equidad?

La respuesta al primer interrogante implica analizar la conducta económica del contribuyente en su doble papel de consumidor y productor. En el primer caso, el impuesto no interfiere en sus decisiones de compras de bienes de consumo, pero en el segundo, sí lo hace al distorsionar el objetivo de aumentar sus ingresos sea por medio del trabajo, del ahorro, o de la inversión. Es por ello que todo impuesto indirecto de igual rendimiento fiscal que otro directo, será siempre preferible en el terreno de los incentivos para acrecentar ingresos, ya que ellos agotan su efecto económico en las alternativas que se presentan en relación al gasto privado.

Ahora bien, atendiendo a la segunda pregunta, en general se considera la respuesta afirmativa, no obstante las inequidades fácilmente observables que se producen al gravar a presuntamente iguales de modo desigual. Por ejemplo cuando se aplica el mismo impuesto a un asalariado que recibe \$ 30.000 anuales, que a quien reciba la misma suma producto de la renta de un capital de \$ 600.000 colocados a la tasa del 5% anual y aun quien quede al margen de la tributación a pesar que se acreciente su patrimonio en \$ 1.000.000 no por su esfuerzo sino por poseer activos que no son motivo de operaciones de mercado, como son la valorización de inmuebles. Ciertamente es que la legislación puede contemplar tales eventualidades, pero

debe considerarse que según lo han expuesto estudiosos desde antaño, la complejidad es tal que en muchos casos no pueden ser captadas las particularidades de cada contribuyente por razones de administración tributaria.

En suma, habida cuenta de las dificultades propias de definición y en consecuencia el *principio de la capacidad de pago* queda en una simple aspiración de deseos debido a su subjetividad, todos los esfuerzos se aplican a tratar de eliminar las inequidades incorporando a los textos legales farragosas disposiciones, difícilmente cumplibles por los contribuyentes y fiscalizables por la administración tributaria.

Huelga manifestar que el criterio de eficiencia siempre queda de lado en los análisis, por ignorancia o subestimación, aún cuando es de importancia decisiva para la formación de ahorros y la propensión a asumir riesgos por medio de inversiones.

Es sorprendente que desde hace décadas hayan existido pocas críticas a la afirmación que el Impuesto a las Ganancias es el mejor impuesto, solo porque una visión superficial supone, infundadamente, que satisface uno solo de los dos criterios bajo los cuales debiera ser analizado. Ha quedado expuesto que aun así, lo hace de una manera imperfecta o directamente no lo hace. En realidad para lo único que sirve es para nutrir las arcas fiscales.

Pero es el caso, repito e insisto, y sobra literatura a la que puede acudir, que aún considerado desde la óptica *del principio de la capacidad de pago, la ganancia* es una medida parcial e insatisfactoria del criterio de gravabilidad. Por lo tanto, aun cuando se atienda a consideraciones de equidad, la Ganancia es una medida defectuosa de capacidad gravable, aunque se acompañe de un Impuesto al Patrimonio, como lo sostuviera Marshall.

Hoy, empezado a transitar el siglo XXI se sigue considerando en los países emergentes al salario y a la jubilación como ganancias, independientemente que desde el punto de vista filosófico no lo sean habida cuenta que para procurar el primero y acceder a la segunda, los trabajadores han dejado parte de su vida para hacerse de los únicos ingresos que el destino les ha permitido tener. No han disfrutado de ocio alguno, como si lo hacen los que por ser propietarios de medios de producción, pueden optar por trabajar o no.

El caso es que habida cuenta que el mundo es lo que es y no el que quisiéramos que fuera, los estudiosos de la estructura tributaria debieran extremar sus análisis para no pontificar sobre instrumentos penetrados por una ideología que obstaculiza la formación de capital y sin el cual la expansión del empleo y de los ingresos no es posible. Lo dicho no significa oposición a la existencia del Impuesto a las Ganancias, pero solo en un contexto donde su estudio comprenda además el análisis del Gasto Público, porque dado que es imprescindible sostener la vigencia de los impuestos indirectos, la regresividad distributiva que ellos producen, deberá compensarse con el Gasto que atienda a las necesidades de los grupos de menores ingresos (Salud, Educación, Seguridad, Vivienda, Justicia, Previsión Social, etc).

Una aproximación al sistema tributario requiere visualizarlo como un traje a medida del cuerpo social al que ha de vestir. La sociedad americana o cualquier europea son distintas a la nuestra, de modo que copiar las fórmulas tributarias que utilizan ha de devenir en el estancamiento y la pobreza estructural. También se debe tener presente que son incompatibles impuestos directos e indirectos, ambos con altas tasas, como es precisamente el caso argentino. Radica precisamente en esto el error en el que incurren los observadores internacionales y los técnicos del F.M.I. que sistemáticamente enfocaron sus propuestas fuera de un planteo normativo que contribuyera a la formación de capital

La cuestión no es recaudar de cualquier manera, sino de la más eficiente posible y esto se correlaciona básicamente con la óptima asignación de recursos y esfuerzos.

- Profesor Consulto U.C.A
Profesor Pleno U.B.